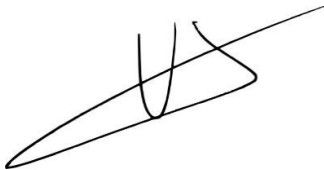


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, pongo en conocimiento la presente solicitud de amparo de pobreza radicado bajo el Nro. 17001-40-03-012-2024-00219-00, presentada por el interesado EVER ARMANDO VELASCO C.C. 75.092.036. Sírvasse proveer.

Manizales, 3 de abril de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 922
Solicitud: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: EVER ARMANDO VELASCO C.C. 75.092.036
Rad: 17001-40-03-012-2024-00219-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la solicitud, encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Informará el señor EVER ARMANDO VELASCO, cuál es el domicilio de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCIÓN, y, su número de identificación tributaria (Nit).
2. Informará el señor EVER ARMANDO VELASCO qué proceso judicial pretende promover contra la COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCIÓN; o, si es que requiere a un abogado para que lo represente judicialmente en un proceso judicial que se esté llevando contra él; en este último caso, informará cuál es el proceso (radicado completo con 23 dígitos), y qué juzgado que lo tramita.
3. Informará el señor EVER ARMANDO VELASCO cuál es su domicilio.

Todo lo anterior se requiere para establecer la procedencia de la solicitud y para determinar la competencia; ello, por cuanto, de existir ya un proceso en trámite, será el Juez que lo conozca, que deberá pronunciarse, sin que con la poca información que se aportó por el solicitante, ello se pueda establecer.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente petición y deberá entonces la parte actora allegar los anexos que resulten necesarios para su corrección, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del art. 12 CGP, pues se trata de requisitos formales indispensables para determinar la procedencia de conceder el amparo por parte de este Despacho Judicial, pues atañe a la competencia territorial.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA del señor **EVER ARMANDO VELASCO C.C. 75.092.036** por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a **EVER ARMANDO VELASCO C.C. 75.092.036** el término de cinco (5) días para subsanar la petición en lo atrás referido, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del artículo 12 del mismo compendio normativo, pues se trata de requisitos formales indispensables para determinar la procedencia de conceder el amparo por parte de este Despacho Judicial, pues atañe a la competencia territorial.

Se le comunicará de esta decisión al señor **EVER ARMANDO VELASCO C.C. 75.092.036** a la dirección electrónica que proporcionó, en aras de garantizar que se entere de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 55 del 4 de abril de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f6dcc98e0535b8ef480dedc4effcd5a6c12c7f451a232a5126390badd014e0**

Documento generado en 03/04/2024 03:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>